



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHETÁ-CUNDINAMARCA
jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO No:032

REPOSICIÓN

ART. 319 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 110 DEL C.P.C.
Año 2023

RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TÉRMINO	EMPIEZA	TERMINA
050-2019	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	JANGELA BRIYITH AVENDAÑO SASTRE	3 DIAS	30 de agosto de 2023 8 00 A.M.	01 septiembre de 2023 5:00 P.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para dar cumplimiento a lo estatuido artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el 110 ibidem, se fijó la presente lista en la secretaría del Juzgado, por el término de un (1) día hoy 29 de agosto de 2023. a las 8. a.m.


LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN: Gachetá, Cundinamarca, 29 de agosto de 2023 se desfija la presente lista a las 5:00 P.M.


LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
SECRETARIA

Señor (a).

E.S.D.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de **BANCO DE BOGOTÁ** y **CENTRAL DE INVERSIONES (CISA)** contra **AVENDAÑO SASTRE ANGELA BRIYITH**

RADICADO: 252974089001 **201900 050 00**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetado señor Juez

ANA MERCEDES VILLOTA MARTINEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de Central de Inversiones (CISA), con toda atención por medio del presente escrito interpongo recurso de REPOSICIÓN contra **el auto del 18 de agosto de 2023, notificado por estado el día 22 de agosto de 2023** el cual **tiene por desistido tácitamente el proceso de la referencia**; dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado de la providencia (artículo 302 CGP).

Recurso que me permito sustentar de la siguiente manera:

El artículo 8 del Código General del Proceso establece que el juez deberá adelantar las actuaciones que el correspondan de oficio, por lo que es importante tener en cuenta que, dentro del proceso de la referencia se encuentra pendiente por resolver memoriales del 31 de enero y del 22 de marzo del año 2023, mediante los cuales solicité reconocer personería jurídica dentro del proceso al suscrita. En ese orden de ideas, no se puede aplicar el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP porque sí, se solicitaron o realizaron actuaciones dentro de los 2 años después de haber proferido esa judicatura orden de seguir adelante la ejecución, tanto así que el despacho se pronunció sobre el reconocimiento de Central de Inversiones S.A.-CISA como cesionario dentro del proceso de referencia en auto del 11 de junio de 2021.

Colorario de lo anterior es importante destacar que el termino de los dos años se encuentra suspendido con la actuación pendiente y a cargo de ese despacho en el entendido de que debía resolver la solicitud incoada por la nueva apoderada de la parte demandante para que se le reconociera o no personería jurídica y así poder impulsar el proceso de la referencia en lo que en derecho corresponda

SOLICITUDES

Por lo expuesto solicito a su señoría **resuelva**:

1. **Reponer la decisión tomada y en consecuencia se proceda a revocar el auto del 18 de agosto de 2023** que da **por terminado el presente proceso por desistimiento tácito**, dejando así sin efecto la orden de levantamiento de medidas cautelares y las disposiciones sobre el archivo del proceso.
2. Reconocer personería jurídica a la suscrita como apoderada de central de inversiones S.A en calidad de parte demandante y en los términos del mandato conferido.

PRUEBAS

Con el fin de corroborar la información relatada en el fundamento del recurso adjunto:

1. Correo electrónico del 31 de enero de 2023 de asunto "RADICACION DE PODER Y CAMARA DE COMERCIO"
2. Correo electrónico del 22 de marzo de 2023 de asunto "RV: RADICACION DE PODER Y CAMARA DE COMERCIO"

Atentamente,

ANA MERCEDES VILLOTA MARTINEZ
C.C. N° 1067899463 expedida en Montería
T.P. N° 263578 C. S. de la J.

RV: RADICACION DE PODER Y CAMARA DE COMERCIO

ana villota martinez

Mar 31/01/2023 9:54 AM

Para:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co <jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (423 KB)

PODER AVENDAÑO SASTRE ANGELA.pdf; 040000058613 (1)camara de comercio 2023.pdf;

De: ana villota martinez

Enviado: martes, 31 de enero de 2023 9:53 a. m.

Para: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.c <jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.c>

Asunto: RADICACION DE PODER Y CAMARA DE COMERCIO

Señor.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

contra AVENDAÑO SASTRE ANGELA BRIYITH identificación 1074416369

RADICADO:252974089001 2019 00050 00

Respetado señor Juez

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.491.894 expedida en Cali, y Tarjeta Profesional de Abogado N° 134.337 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente escrito, por medio del presente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la sociedad NOVARUM SAS, identificada con el Nit. 8300983403 quien actuara en nombre y representación de la abogada ANA MERCEDES VILLOTA MARTINEZ identificada como aparece al pie de su correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional No. 263578 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. inicie y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

ANEXO

PODER Y CAMARA DE COMERCIO

Atentamente

ANA VILLOTA MARTINEZ

C.C. 1067899463

T.P. 263578 C.S.J.

RV: RADICACION DE PODER Y CAMARA DE COMERCIO

ana villota martinez

Mié 22/03/2023 11:45 PM

Para:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co <jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (423 KB)

PODER AVENDAÑO SASTRE ANGELA.pdf; 040000058613 (1)camara de comercio 2023.pdf;

Señor.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

contra AVENDAÑO SASTRE ANGELA BRIYITH identificación 1074416369

RADICADO:252974089001 2019 00050 00

Respetado señor Juez

ANA MERCEDES VILLOTA MARTINEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante Central de Inversiones (CISA), con todo comedimiento REITERO la solicitud a este despacho que previo al reconocimiento de la personería jurídica de la suscrita, ya que desde el 31 de ENERO de 2023 se radico PODER y cesion y aun no se han pronunciado de igual forma se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución contra los demandados.

Manifiesto me doy por notificado por conducta concluyente del auto que resuelve favorablemente esta petición.

Del señor Juez

Atentamente

ANA VILLOTA MARTINEZ

C.C. 1067899463

T.P. 263578 C.S.J.